INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO QUE REGULA SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES.

BOLETÍN N° 8.280-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Rincón; Farías; Hasbún; Latorre; Lorenzini; Pérez, don Leopoldo; Vallespín y Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras Pacheco, doña Clemira, y Sabat, doña Marcela, que regula servicios públicos de telecomunicaciones de prepago a favor de los consumidores.

El proyecto tiene por objeto regular los servicios públicos de telecomunicaciones de prepago, a favor de los consumidores, entre los que se encuentran: la telefonía local, la telefonía móvil, el servicio de voz sobre internet, el servicio de acceso a internet y el de televisión de pago.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

-No hay artículos nuevos.

-El artículo único del proyecto no tiene normas de ley de carácter orgánica constitucional, ni de quórum calificado.

-El artículo único del proyecto no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

-Se aprobó una indicación.

-No hay indicaciones rechazadas.

-El proyecto de ley fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla, García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas, don Mario.

-Diputado Informante: Sergio Bobadilla

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, y del señor Andrés Rodriguez, Asesor de la Subsecretaría.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Se plantea en la moción que en la actualidad, se proveen diversos servicios de telecomunicaciones a través de la modalidad de prepago; es decir, se contratan determinados servicios abonando por adelantado una cierta cantidad de dinero al operador. Entre ellos, la telefonía local, la telefonía móvil, el servicio de voz sobre internet, el servicio de acceso a internet y el de televisión de prepago

Se señala que los plazos de comunicación que entregan las empresas desde la activación de las tarjetas son variables y determinados unilateralmente por la compañía, de acuerdo a sus estrategias comerciales. Se trata de contratos de adhesión, con cláusulas que establecen que una vez vencido el plazo, los minutos caducan. Sin embargo, en materia de vigencia se han verificado numerosos reclamos por parte de los usuarios, por lo que se hace necesario garantizar a estos últimos un mercado en que puedan acceder a información transparente y con condiciones de contratación claras.

II.FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Esta iniciativa tiene por objeto regular, a favor de los consumidores, un aspecto hasta ahora desatendido, que dice relación con la recuperación del saldo no utilizado de una recarga que ha expirado. Por ello, se propone que transcurrido el plazo de duración concedido para la recarga del caso, y no habiéndose consumido ésta completamente, aquella parte pagada, pero no consumida, debe subsistir a favor del usuario y acumularse a cualquier nueva recarga que se realice dentro de los siguientes 180 días desde la fecha de la última recarga.

Por lo tanto, las compañías de telecomunicaciones no debieran tener impedimentos técnicos para adoptar una medida como la propuesta, pues, al menos, la telefonía móvil ha acordado voluntariamente implementar un sistema y plazos muy parecidos.

III.IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es regular los servicios públicos de telecomunicaciones de prepago a favor de los consumidores.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS, DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión concurrió el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton**, quién expuso el parecer del Ejecutivo sobre el particular.

Señaló que el Ejecutivo está plenamente de acuerdo con el proyecto y apoya la presente moción, ya que apunta en la dirección correcta y es coincidente con el espíritu de la reciente modificación a la Ley General de Telecomunicaciones, que instaura la portabilidad numérica para la telefonía celular en nuestro país

Agregó que recientemente se aprobó una moción parecida en la Sala del Senado, que tiene por objeto regular el plazo de vigencia de las tarjetas de prepago de las empresas de telefonía móvil. Sin embargo, la presente iniciativa en estudio es más amplia, porque incluye a otros servicios que se contratan a través de la modalidad de prepago, como la telefonía fija, internet, servicios IP y la televisión por cable y satelital, en favor de los consumidores. Además, fomenta la transparencia, al fijar plazos y requisitos para los cobros y recargas.

El **Diputado señor Mario Venegas**, valoró el apoyo manifestado por el Ejecutivo a la moción, de la cual es uno de los patrocinantes, porque va en favor de las personas más modestas del país, que son las que utilizan mayoritariamente el sistema de prepago por carecer de recursos para acceder a un plan de telefonía post pago, con minutos más baratos, pero que involucra un pago mensual, más oneroso para ellos, que muchas veces recargan sus teléfonos celulares con mil pesos al mes, pero que resulta de vital importancia y conectividad.

Destacó la mayor amplitud de la iniciativa en estudio, que incorpora a otros servicios contratados a través de la modalidad de prepago. Eso es lo que se persigue con la introducción de un artículo 27 bis a la Ley General de Telecomunicaciones.

El proyecto tiene un artículo único, por el que se incorpora un artículo 27 bis, nuevo, a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

***Los Diputados señores García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; y Venegas, don Mario, formularon una indicación para intercalar entre las palabras “*telefónico*,” “*y los permisionarios*”,”. la frase: “**del mismo tipo,”.**

-Puesto el proyecto en votación en general y en particular, incluida la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra, y Venegas, don Mario.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 27 bis, nuevo, a la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

"Artículo 27 bis.- Las concesionarias de servicio público telefónico, del mismo tipo, los permisionarios de servicios limitados de televisión y los proveedores de acceso a Internet, que provean servicios en modalidad de prepago, deberán informar a sus usuarios de los plazos dispuestos para la utilización de la carga inicial y posteriores recargas.

El suscriptor de prepago que no hubiese utilizado la totalidad del monto abonado dentro del plazo de vigencia de estos servicios, recuperará el saldo no utilizado por el sólo hecho de efectuar una nueva recarga dentro del plazo que cada concesionaria, permisionario y/o proveedor de acceso a Internet determine, el que no podrá ser inferior a 180 días corridos posteriores a la fecha de la última recarga, de manera que el nuevo saldo quedará conformado por el monto primitivo no utilizado más el monto abonado por la nueva recarga. Con cada recarga, el suscriptor deberá recibir automáticamente información de su nuevo saldo y su vigencia de uso, actualizado conforme a lo establecido en este inciso.”.”.

Se designó Diputado Informante al señor **Sergio Bobadilla.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de mayo de 2012.

Tratado y acordado en sesión de fecha 22 de mayo de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún (Presidente); Bobadilla; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Venegas, don Mario.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.